

## CONVENIO N° 004-2020-VIVIENDA

### CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Conste por el presente documento el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en adelante **VIVIENDA**, con R.U.C. N° 20504743307 y con domicilio legal en la Av. República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por el Director General de la Oficina General de Administración, señor **GILMER MARCELO FLORES**, identificado con D.N.I. N° 43318454, designado por Resolución Ministerial N° 321-2019-VIVIENDA y facultado mediante Resolución Ministerial N° 032-2016-VIVIENDA, en adelante **VIVIENDA** y de la otra parte; el **MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**, en adelante **MTPE** con RUC N° 20131023414, con domicilio en Av. Salaverry N°655, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por la señora **ANA RITA GAURET NOVOA**, Secretaria General, identificada con DNI N° 10007164, designada mediante Resolución Ministerial N° 245-2019-TR; pudiendo denominarse de forma conjunta como **LAS PARTES**, reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica y las facultades suficientes para suscribir el Convenio y conscientes del mutuo deseo de promover la cooperación entre ambas instituciones; se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 **EL MTPE**, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del MTPE, es un órgano del Poder Ejecutivo rector en materia de trabajo y promoción del empleo que ejerce competencia exclusiva en: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacional y sectoriales en las materias socio laborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral, contribuyendo al incremento de la productividad, al mejoramiento de las condiciones de trabajo y a la calidad de vida del trabajador.
- 1.2 **VIVIENDA**, es el organismo del Poder Ejecutivo, que tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; facilitando el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados; tiene competencia; entre otras, en materia de desarrollo urbano; asimismo coordina con otras entidades del Poder Ejecutivo la implementación de las políticas nacionales y sectoriales objeto de su rectoría, así como el seguimiento, evaluación y su cumplimiento de las mismas, a través de sus órganos de línea, celebrando para tal efecto convenios interinstitucionales de cooperación mutua.

## CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Resolución Ministerial N° 032-2016-VIVIENDA, exceptúa a las entidades públicas de la aplicación de la Resolución Ministerial N° 015-2016-VIVIENDA que aprueba el Tarifario para el uso del Gran Centro de Convenciones de Lima – LCC; así como delega a la Oficina General de Administración del MVCS, la facultad de suscribir los convenios que se deriven de la aplicación de dicha excepción, además de practicar la liquidación de los gastos operativos y de mantenimiento para el uso de los espacios del Gran Centro de Convenciones de Lima.
- Resolución del Secretario General N° 001-2019-TR/SG de fecha 14 de enero de 2019, que aprueba la Directiva General N° 001-2019-MTPE/4 "Disposiciones para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios de colaboración interinstitucional entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y entidades públicas e institucionales privadas, nacionales e internacionales".

## CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1 **VIVIENDA** tiene a cargo la administración del Gran Centro de Convenciones de Lima, en adelante LCC, que comprende diez (10) pisos sobre el nivel de superficie y dos sótanos con trescientos sesenta (360) espacios para estacionamiento de vehículos, cuya ejecución fue concebida para realizar eventos de carácter académico, investigación, cultural, proyección social, empresarial, institucional, sin fines de proselitismo político.
- 3.2 Mediante Oficio N° 01-2020-MTPE/1/29, el **MTPE**, solicitó a **VIVIENDA** la utilización del **LCC**, para realizar el evento denominado "**Alianza Metropolitana por la Seguridad y Salud en el Trabajo**" el 16 de enero de 2020, requiriendo ambientes del **LCC**, que se detallan en el Anexo 1, que forma parte del presente Convenio; al que se tiene previsto asistirán ciento cincuenta (150) personas.
- 3.3 Con Memorando N° 094-2020-VIVIENDA/MMVU-PNC e Informe Técnico N° 005-2020/PNC/P-CENTRO-DE-CONVENCIONES, el Programa Nuestras

Ciudades - PNC de **VIVIENDA**, en su condición de área usuaria del **LCC**, emite opinión favorable y recomienda la suscripción del presente Convenio considerando el periodo solicitado, para efectos del montaje previo y posterior desmontaje del equipamiento requerido para el evento.

3.4 Con Oficio N° 012-2020-VIVIENDA/OGA, **VIVIENDA** remitió al **MTPE**, la liquidación de gastos para el uso del LCC, por el monto de S/ 2 433,54 (Dos mil cuatrocientos treinta y tres con 54/100 soles) por concepto de reembolso de gastos operativos y S/ 730,06 (Setecientos treinta con 06/100 soles) por concepto de depósito de garantía.

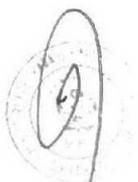
3.5 Mediante Informe N° 026-2020/VIVIENDA-OGA-OT la Oficina de Tesorería de **VIVIENDA** informa que **MTPE** ha entregado el monto correspondiente al concepto de garantía según Recibo de Caja N° 001-00151.

#### CLÁUSULA CUARTA: FINALIDAD

Utilización de los ambientes sala Puruchuco, hall y estacionamientos para el desarrollo del evento “Alianza Metropolitana por la Seguridad y Salud en el Trabajo”, que busca promover centros de trabajo seguros para las trabajadoras y trabajadores de Lima Metropolitana, a través de la articulación de esfuerzos a desarrollar en materia de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por las entidades públicas y privadas que actúan en Lima Metropolitana, a través de un plan que coordine las acciones de sensibilización, capacitación y fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en las empresas ubicadas en Lima Metropolitana priorizando en la agenda pública de Lima Metropolitana el problema de las condiciones de trabajo riesgosas e insalubres que, un escenario de altos índices de informalidad compromete a todas las entidades públicas y privadas que actúan en el ámbito y el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los integrantes de la Alianza para cumplir y garantizar el cumplimiento de las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

#### CLÁUSULA QUINTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto que **VIVIENDA** conceda a **MTPE** la utilización del **LCC**, ubicado en la Av. Arqueología N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, incluyendo el mobiliario necesario, para la organización del evento denominado “**Alianza Metropolitana por la Seguridad y Salud en el Trabajo**” el 16 de enero de 2020, en lo sucesivo **EL EVENTO**, y de esta manera dar cumplimiento al objetivo general del eje VI “Dialogo Social” del Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo referido a “Fomentar el Dialogo y la participación efectiva de los actores sociales en el sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo”; mediante el cual el Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de Lima Metropolitana en sesión del 27 de diciembre de 2019 acordó convocar a todos los actores involucrados en la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales para contar con el compromiso de los asistentes para conformar una Alianza Metropolitana por la Seguridad y salud en el Trabajo y así coordinar acciones en busca de un objetivo común, minimizar la frecuencia e incidencia de a accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales en las empresas ubicadas en Lima Metropolitana.



## CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

### 6.1 COMPROMISOS DE VIVIENDA

**VIVIENDA**, se compromete a:

- 6.1.1. Conceder la utilización de las salas, hall y estacionamientos que se describen en el Anexo 1, que forman parte del presente Convenio, para realizar **EL EVENTO**; permitiendo el acceso máximo de ciento cincuenta (150) personas.
- 6.1.2. Suscribir el Acta de Entrega/Recepción y el Acta de Devolución de las salas, hall, estacionamientos y demás ambientes, así como, equipos, mobiliario y otros bienes del **LCC**, describiendo la cantidad y el estado de los mismos, antes y después de culminado **EL EVENTO**, conforme al Plan de Actividades elaborado y aprobado por el Programa Nuestras Ciudades.
- 6.1.3. Realizar inspecciones de verificación en las salas, hall, estacionamientos y demás ambientes, así como, equipos, mobiliario y otros bienes a ser utilizados por el **MTPE**, antes, durante y después de **EL EVENTO**.
- 6.1.4. Dictar instrucciones o disposiciones de forma verbal o escrita al **MTPE**, sobre el adecuado uso de las salas, hall, estacionamientos y demás ambientes, así como, equipos, mobiliario y otros bienes del **LCC**, cuya utilización se concede.

La implementación de lo señalado en los numerales precedentes y la ejecución del presente Convenio, estará a cargo del Programa Nuestras Ciudades - PNC de **VIVIENDA**.

### 6.2 COMPROMISOS DEL MTPE

**MTPE** se compromete a:

- 6.2.1. Utilizar las salas, hall, estacionamientos y demás ambientes, así como, equipos, mobiliario y otros bienes del **LCC**, exclusivamente para la realización de **EL EVENTO**.
- 6.2.2. Reembolsar a **VIVIENDA** por concepto de gastos operativos y de mantenimiento derivados de la utilización del **LCC**, el monto estipulado en la Cláusula Novena del presente Convenio dentro del plazo señalado.
- 6.2.3. Asumir la organización y responsabilidad de **EL EVENTO**, así como su difusión, publicidad, recepción y retiro de los asistentes.
- 6.2.4. Cubrir en su totalidad los gastos concernientes al montaje y desmontaje de **EL EVENTO**, así como la publicidad, producción y seguridad del público asistente, además de los equipos a utilizarse; liberando a **VIVIENDA** durante la realización de **EL EVENTO** hasta la entrega formal del **LCC**, de cualquier responsabilidad derivada de daños, perjuicios y cualquier otro concepto, que afecte la integridad física de personas y/o propiedad de terceros, que suponga el pago de indemnización u otro concepto al respecto.
- 6.2.5. Verificar y asegurar bajo su exclusiva responsabilidad, que el personal que se encargue del montaje y desmontaje de **EL EVENTO** cuente con el equipamiento de seguridad obligatorio, así como con un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).



- 6.2.6. Asumir la contratación y/o implementación de los servicios de primeros auxilios y de seguridad necesarios para la realización de **EL EVENTO**, desde el inicio del montaje, durante **EL EVENTO** y hasta el final del desmontaje.
- 6.2.7. No exceder la capacidad máxima de personas que pueden ocupar las salas, hall y estacionamientos del **LCC**, así como cumplir las normas de seguridad y disposiciones que imparta al respecto **VIVIENDA** para su adecuada utilización, incluido el mobiliario y equipos.
- 6.2.8. Permitir a **VIVIENDA**, sin restricción alguna, el ingreso a las salas, hall y estacionamientos del **LCC**, desde el inicio del montaje, durante **EL EVENTO** y hasta el final del desmontaje. El **MTPE** bajo ninguna circunstancia impedirá el ingreso, del personal que acredite **VIVIENDA**, a las salas y ambientes del **LCC**.
- 6.2.9. No hacer mejoras, ni cambios estructurales en las salas, hall estacionamientos y demás ambientes, así como, equipos, mobiliario y otros bienes del **LCC**, así como tampoco en las áreas comunes del **LCC**, que sean utilizadas para la realización de **EL EVENTO**.
- 6.2.10. No pegar, clavar o colocar ningún tipo de publicidad como afiches, propaganda y otros, en las paredes y/o estructura de las salas y ambientes del **LCC**, así como tampoco en las áreas comunes y otras áreas del **LCC** que se utilicen durante la realización de **EL EVENTO**.
- 6.2.11. Gestionar bajo exclusiva responsabilidad, así como asumir previo al inicio de **EL EVENTO**: El pago de derechos, autorizaciones u otros conceptos, de ser el caso, ante la Municipalidad Distrital de San Borja, APDAYC, UNIMPRO, ANAIE, INDECI y otras entidades públicas o privadas, que sean necesarios para la realización de **EL EVENTO**, cuyas copias, deberán ser entregadas a **VIVIENDA**, además del pago por visita de inspección de seguridad de edificaciones de la Municipalidad Distrital de San Borja y, de darse el caso, el costo total de las multas, penalidades o cualquier otro concepto relacionados con el incumplimiento del pago de derechos, obtención de autorizaciones u otros conceptos que se deriven de **EL EVENTO**.
- 6.2.12. Proporcionar a **VIVIENDA**, el programa detallado de las actividades, así como la relación de las empresas proveedoras que brindarán sus servicios para la organización de **EL EVENTO**, cuyo ingreso e instalación en las salas y ambientes del **LCC** deberá ser coordinado con **VIVIENDA**.
- 6.2.13. Garantizar que los proveedores contratados por el **MTPE** cumplan los protocolos y normas de seguridad establecidos y comunicados por **VIVIENDA**, responsabilizándose, sin excusión alguna, de los daños, pérdidas y/o cualquier otro perjuicio ocasionado por los referidos proveedores en las salas, hall, estacionamientos y demás ambientes, así como, equipos, mobiliario y otros bienes del **LCC**.
- 6.2.14. Devolver a **VIVIENDA** las salas, halls, cocinas, comedores, tópico, estacionamientos y demás ambientes, así como, equipos, mobiliario y otros bienes del **LCC**, en las mismas condiciones en que fueron entregados, salvo el desgaste por su uso ordinario. En caso de presentarse algún daño a los ambientes y/o bienes del **LCC**, imputable al **MTPE** o a un tercero vinculado a éste por la ejecución del evento, el **MTPE** deberá reparar o sustituir los ambientes y/o bienes con otros de igual o mejores características técnicas, previa aprobación del Programa Nuestras Ciudades de **VIVIENDA**.
- 6.2.15. No vender, ni permitir vender a terceros alimentos, bebidas u otros comestibles similares en ninguna de las instalaciones del **LCC**, excepto autorización del **PNC**.



- 6.2.16. Instruir a sus proveedores que ingresen al **LCC** por la puerta de descarga de mercadería denominada "Puerta de ingreso de proveedores", a fin de que todo ingreso y salida de bienes que se utilice para la realización de **EL EVENTO** sea registrado y controlado, debiendo presentar los proveedores la guía y/o relación de los equipos, insumos y/o materiales que ingresarán a las instalaciones del **LCC**. Cualquier retiro de equipos, insumos y/o materiales se realizará estrictamente con la constatación de la guía y/o relación de ingreso, debidamente visadas por el **PNC** y el personal de la empresa de vigilancia que presta servicios de seguridad en el **LCC**.
- 6.2.17. No vender entradas en el **LCC** para **EL EVENTO**, salvo autorización del **PNC**.

### CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO

Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en el presente año fiscal.

### CLÁUSULA OCTAVA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del mismo.

### CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA PRESENTADA POR EL SOLICITANTE

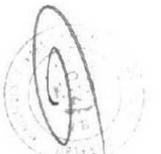
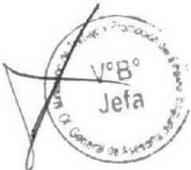
El **MTPE** entregó para la suscripción del presente Convenio, la garantía mediante Recibo de Caja N° 001-000151 a favor de **VIVIENDA**, por el uso de los espacios del **LCC**, ascendente a S/ 730,06 (Setecientos treinta con 06/100 soles) monto que cubre la garantía para el evento del presente convenio.

La garantía será devuelta al **MTPE**, sin intereses o rentas, al vencimiento del presente Convenio y una vez verificado el estado de conservación y funcionamiento de las salas, ambientes, equipos, mobiliario y otros bienes del **LCC**.

El **MTPE** y **VIVIENDA** estipulan que la garantía por el uso de los espacios del **LCC**, no podrá ser destinado a cubrir pagos por el uso de dichos espacios, y sólo se empleará para cubrir los eventuales daños ocasionados en las salas, ambientes, equipos, mobiliario u otros bienes del **LCC**; incluso en caso la garantía no sea suficiente para revertir los daños, deberá reparar o sustituir los bienes con otros de igual o mejores características técnicas o resarcir pecuniariamente el valor, previa aprobación del **PNC**.

### CLÁUSULA DÉCIMA: REEMBOLSO POR GASTOS OPERATIVOS Y DE MANTENIMIENTO DERIVADOS DE LA UTILIZACIÓN DEL LCC Y PLAZO PARA SU DEPÓSITO

El **MTPE** reembolsará a **VIVIENDA** por concepto de gastos operativos y de mantenimiento derivados de la utilización del **LCC** para la realización del **EL EVENTO**, la suma de S/ 2 433.54 (Dos mil cuatrocientos treinta y tres con 54/100



soles), incluido el impuesto generado a las ventas, en un plazo máximo de un (01) día de suscrito el presente convenio.

El pago se deberá realizar mediante depósito a la cuenta 00-000-296201 del Banco de la Nación o cheque girado a nombre del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, para lo cual **VIVIENDA** formalizará con la entrega de la factura electrónica, emitido por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del MVCS. El **MTPE** podrá comunicarse para cualquier coordinación al respecto, al siguiente número telefónico 2117930 anexo 4049.

**EI MTPE** efectuará el registro de gasto en el SIAF SP con el Tipo de Operación "N", con código de entidad recíproca. **VIVIENDA** efectuará el registro de ingreso en el SIAF SP con el Tipo de Operación "Y", con código de entidad recíproca.

### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para la implementación del presente Convenio las partes designan como sus coordinadores a los siguientes funcionarios:

Por **VIVIENDA** : El/La Director(a) Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades.

Por **EI MTPE** : La señora Ana Rita Gauret Novoa, Secretaria General, identificada con DNI N° 10007164.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA

El presente convenio tiene vigencia desde el día 15 de enero de 2020 hasta el cumplimiento del objeto y compromisos pactados en las cláusulas precedentes.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por ambas partes, durante la vigencia del presente Convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

Es de interés de LAS PARTES que la ejecución del presente Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de éstos, sea a través de una de LAS PARTES o de terceros que pretendan: (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de LAS PARTES; y/o, (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el citado numeral (i).

En tal sentido, LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios,



empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

LAS PARTES declaran que, tanto estas, como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participen o, de cualquier forma, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con la ejecución o actividades del presente Convenio:

- a) Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en el presente Convenio de forma ética y sin contravenir las Normas Anticorrupción.
- b) No autorizan y/o realizan a favor de cualquier funcionario, agente o empleado público, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios o, en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dicho funcionario o empleado público sea influenciado a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, una ventaja indebida, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de LAS PARTES.

Cualquiera de LAS PARTES deberá comunicar inmediatamente al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación de cualquiera de las Normas Anticorrupción.

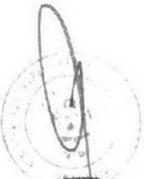
En el supuesto de violación o incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Cláusula, quedará expedito el derecho de alguna de LAS PARTES para, sin mediar responsabilidad alguna de parte de esta última: (i) decidir la sustitución inmediata, en el marco de las actividades en ejecución del presente convenio del personal de la parte que, de cualquier forma, directa o indirectamente, hubiera estado involucrado en la violación o incumplimiento referido; y/o, (ii) determinar la suspensión inmediata de todas las actividades del presente Convenio y/o la participación de su personal.

En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se dará sin perjuicio del inicio de las acciones legales para la indemnización de daños y perjuicios y de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse del presente convenio en aplicación de las Normas Anticorrupción.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO**

Los derechos de autor y otros de cualquier asunto o material producido o generado por el MTPE bajo las estipulaciones del Convenio, serán de exclusividad del MTPE.

La información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos; que se generen con relación al Convenio, tendrán carácter confidencial, por tanto no podrán darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas al MTPE, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el convenio.



## CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes razones:

- 16.1 Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de un (1) día hábil a la fecha de resolución.
- 16.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado mediante Adenda.
- 16.3 Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de un (1) día hábil, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento, sin que otorgue derecho al pago de indemnización alguna.

En caso de operar la resolución del Convenio o libre separación, las partes acuerdan que las actividades u obligaciones que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

## CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

**LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. En tal sentido, cualquiera de las partes puede separarse libremente del Convenio sin expresión de causa, debiendo comunicar por escrito tal decisión a la otra Parte con una antelación no menor de treinta (30) días hábiles. En este caso, la resolución del Convenio no perjudicará la continuidad de las acciones iniciadas y que se encuentren pendientes de concluir.

## CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los cinco (5) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un Árbitro Único, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

## CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CESIÓN DE LA POSICIÓN DEL CONVENIO

- 19.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición del presente Convenio.

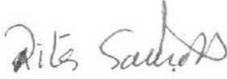
19.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello, la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los dos (2) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido en dos (2) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 17 días del mes de enero del año 2020.

Por <b>MTPE</b>	Por <b>VIVIENDA</b>
 <hr style="border-top: 1px dashed black;"/> <p><b>ANA RITA GAURET NOVOA</b>            Secretaria General            Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo</p>	 <hr style="border-top: 1px dashed black;"/> <p><b>GILMER MARCELO FLORES</b>            Director General            Oficina General de Administración            Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p>

